

Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**1940/2019**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE JUANACATLÁN, JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

11 de julio del 2019

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

02 de octubre del 2019  
**Primera Determinación**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

A la vista que la ponencia instructora dio a la parte recurrente para que se manifestara respecto del cumplimiento del sujeto obligado, ésta no se manifestó.



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Del informe que remitió el sujeto obligado se desprende el cumplimiento a la resolución definitiva emitida por este Pleno.



**RESOLUCIÓN**

Se tiene por CUMPLIDA la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de agosto del 2019 dos mil diecinueve.

Archívese el asunto como concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

**Fecha de resolución definitiva:** 21 veintiuno de agosto del 2019 dos mil diecinueve

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**1940/2019.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE  
JUANACATLÁN, JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 02 dos de octubre del 2019 dos mil diecinueve-----**

**PRIMERA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1940/2019.-**

Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución definitiva dictada por este Órgano Colegiado el pasado día **21 veintiuno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, en uso de las facultades legales con que cuenta este Instituto, con fundamento en lo que disponen los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación a lo dispuesto por el artículo 110 del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno del Instituto, para lo cual, conviene destacar en primer término los siguientes

**ANTECEDENTES:**

**1. Resolución, Requerimiento.** Este Órgano Colegiado resolvió el presente recurso de revisión **1940/2019**, mediante resolución acordada en sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, en cuyo resolutivo segundo se señaló:

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, dicte una nueva respuesta en la que proporcione la información solicitada en los puntos 2 y 4. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva

Siendo notificado el sujeto obligado a través de oficio número CRE/1529/2019, el día 23 veintitrés de agosto del año 2019 dos mil diecinueve, vía correo electrónico.

**2.- Se recibe informe de cumplimiento y se da vista a la parte recurrente.**

Mediante auto de fecha 09 nueve de septiembre del año en curso, se tuvo por recibido el escrito signado por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a la cuenta institucional; visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento a la resolución de fecha 21 veintiuno de agosto del año que transcurre.

Por otra parte, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera, apercibiéndolo que en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo. Siendo notificado el recurrente el día 10 diez de septiembre del año en curso, vía correo electrónico.

**3. Feneció plazo para manifestaciones.** Por acuerdo dictado el día 18 dieciocho de septiembre de la presente anualidad, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en manifestarse en relación al requerimiento que le fue efectuado concerniente al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado.

**CONSIDERANDOS:**

I. La resolución dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia en el recurso de revisión **1940/2019**, de fecha **21 veintiuno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve**, se tiene por **CUMPLIDA**, en base a lo siguiente:

En la resolución materia de la presente determinación, se modificó la respuesta y se requirió al sujeto obligado, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, dictara una nueva respuesta en la que proporcione la información solicitada los puntos 2 y 4, debiendo pronunciarse al respecto y entregar la información requerida, proporcionando las primeras 20 veinte fojas, o poner a consulta directa y en su caso la reproducción de documentos en copias si así lo solicitara el recurrente, previo pago de los derechos que se realice por parte del ciudadano; o declarar la inexistencia conforme a lo señalado I numeral 86 Bis de la Ley en materia.

Ahora bien, lo cumplido del sujeto obligado, deviene de la remisión de los documentos anexos en su informe, mismos que fueron remitidos en tiempo y forma;

con los que se acreditan que generó y notificó nueva respuesta, para mayor apreciación del cumplimiento se inserta la siguiente imagen:

*"Dar respuesta al oficio enviado por su dependencia, donde le hago de su conocimiento el número de equipos existentes"*

PERSONAL	EQUIPOS EXISTENTES	AREA
José Franco Pérez	2	Agua Potable
Luis Sergio Venegas Suarez	1	Oficialía Mayor
Adriana Cortes González	1	Presidencia
Ramiro Tapia Ornelas	1	Protección Civil y Bomberos
Héctor Hugo Gutiérrez Cervantes	1	Secretaria General
Roberto Carlos Puente Muñiz	1	Servicios Generales
Jesús Vázquez Rosales	3	Servicios Médicos
Víctor Álvarez De Anda	2	Sindicatura
J. Guadalupe Meza Flores	5	Tesorería
Miriam Mora Torres	2	Catastro
Elizabeth Delgadillo Meza	4	Sala Ex Hacienda
Coral Hernández Huerta	10	Instituto de la mujer y juventud
Gustavo Venegas Bermúdez	1	Desarrollo Social
Nayeli Pérez Velázquez	1	Contraloría
Martha Anaid Murguía Aceves	1	Transparencia
Raúl Portillo Prado	1	Jurídico
Susana De Anda Robles	2	Registro Civil
Álvaro Torres Oria	2	Desarrollo rural

Asimismo, el área de comunicación social anexa las primeras 20 veinte fojas relativas al historial de navegación, dejando a su disposición las demás.

No obstante el cumplimiento realizado por el sujeto obligado, también es conveniente señalar que la Ponencia Instructora le notificó y requirió al recurrente para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, **apercibiéndolo que en caso de no hacer manifestación alguna, se entendería conforme con el cumplimiento**, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; que a la letra refiere:

**Artículo 110.** A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

...

**II.** Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior **se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles;**

Así las cosas, haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión, de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se determina que las constancias presentadas por el sujeto obligado, hacen prueba plena para dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2019 dos mil diecinueve.

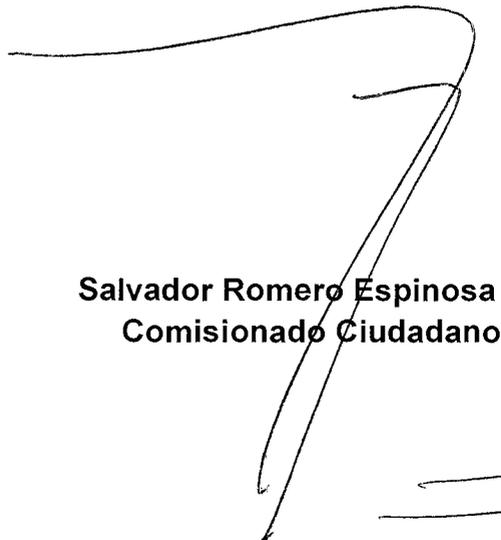
**SEGUNDO.-** Archívese el asunto como concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



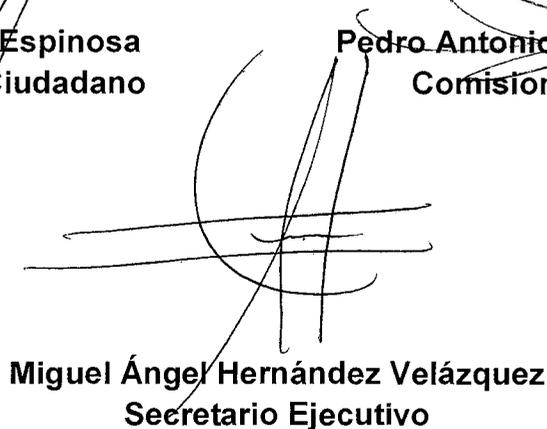
**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 1940/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 02 DOS DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----  
Y/HKGR



CONTESTACION : RECURSO DE REVISION 01940/2019

Mtro . SALVADOR ROMERO ESPINOZA

Comisionado ponente del ITEI

**PRESENTE:**

Quien suscribe, **LIC MARTHA ANAID MURGUIA ACEVES** en mi carácter de **DIRECTOR** de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Juanacatlán, periodo 2018-2021, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en los términos den la entidad , y como correo electrónico [juanacatlan.transparencia@gmail.com](mailto:juanacatlan.transparencia@gmail.com)

ante usted ,respetuosamente comparezco y ;

**EXPONGO**

En mi carácter de **DIRECTOR** de la Unidad de Transparencia del H. ayuntamiento de Juanacatlan , Jalisco y por medio de presente ocurso me presento en tiempo y forma para dar cumplimiento a la resolución emitida en la sesión del día 21 veintiuno de agosto de la presente anualidad , lo anterior en conformidad con artículos 102 II Y 100.3 de la ley en materia , en relacion al **RECURSO DE REVISION 1940/2019** que se interpuso ante ITEI contra este sujeto obligado el

,sobre la solicitud que presento el ciudadano donde solicita la siguiente informacion: **para mayor claridad le hago la siguiente naracion de los siguientes**

**ANTECEDENTES :**

I.- Con fecha 05 cinco de agosto del año 2019 se recibe el recurso de transparencia 1940/2019 .

II.- Con fecha 15 quince de agosto del 2019 , se rinde informe justificado por parte de este sujeto obligado .

II.- el dia 20 veinte de agosto de la presente anualidad le hago se la modifiko la respuesta en cuanto a los puntos de la solicitud del ciudadano .Luego entonces con las formalidades que establece la normativa aplicable, cumpliendo así cabalmente en tiempo y forma con el procedimiento establecido en el artículo 97 en su párrafo 2 de la ley de transparencia y acceso a la informacion pública del estado de Jalisco y sus municipios .

Por este medio, se ofrece las siguientes documentales como **PRUEBAS** para el desahogo del presente **RECURSO DE REVISION**.

- 1) Anexo 1 modificación de la respuesta. concerniente al correo electrónico donde se manifiesta el envío de la modificación de respuesta





Por todo lo aquí expuesto, esta UTI

PIDE

1.- Se tenga por presentado en tiempo y forma y rindiendo el INFORME JUSTIFICADO que señala los ARTICULOS 94 fracción II y 100.3 de la ley normativa, con respecto al RECURSO DE REVISION 01940/2019 interpuesto por el C. .Con respecto a la solicitud de informacion con recepción en presidencia y que hoy es objeto de este recurso .

II.-Se sobresea el presente RECURSO DE TRANSPARENCIA por haber realizado la unidad de transparencia ACTOS POSITIVOS en los términos del ARTÍCULO 99 fracción IV y V de la ley normativa.

III.- Se provea conforme a derecho, se exima de responsabilidades a este sujeto obligado a esta UTI y el área generadora de informacion.



ATENTAMENTE.

Juanacatlan, Jalisco a 27 veintisiete de agosto del 2019

"2019, año de la igualdad de genero en Jalisco"



LIC. MARTHA ANAÏD MURGUIA ACEVES  
Director de la Unidad de Transparencia



Transparencia Juanacatlan <juanacatlan.transparencia@gmail.com>

**MODIFICACION DE RESPUESTA DEL EXPEDIENTE 273/2019**

3 mensajes

Transparencia Juanacatlan <juanacatlan.transparencia@gmail.com>  
Para:

20 de agosto de 2019, 15:37

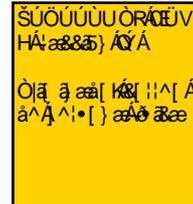
POR MEDIO DEL PRESENTE ME DIRIJO A USTED PARA HACER LA MODIFICACION DE SU SOLICITUD CON NUMERO DE EXPEDIENTE 273/ 2019 . Y QUE HOY ES OBJETO DE RECURSO DE REVISION 1940 /2019 . SIN OTRO ASUNTO EN PARTICULAR ME DESPIDO DE USTED QUEDANDO A SUS ORDENES .

Transparencia Juanacatlan <juanacatlan.transparencia@gmail.com>  
Para: Marco Octavio Flores Sánchez <marco.flores@itei.org.mx>

20 de agosto de 2019, 15:59

----- Forwarded message -----

De: **Transparencia Juanacatlan** <juanacatlan.transparencia@gmail.com>  
Date: mar., 20 de ago. de 2019 a la(s) 15:37  
Subject: MODIFICACION DE RESPUESTA DEL EXPEDIENTE 273/2019  
To: <marco.flores@itei.org.mx>



POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE ADJUNTO EL DOCUMENTO ADJUNTO . SE LO ANEXO

MODIFICACION RECURSO DE REVISION 1940 \_2019.pdf  
4222K

Transparencia Juanacatlan <juanacatlan.transparencia@gmail.com>  
Para:

20 de agosto de 2019, 16:00

----- Forwarded message -----

De: **Transparencia Juanacatlan** <juanacatlan.transparencia@gmail.com>  
Date: mar., 20 de ago. de 2019 a la(s) 15:37  
Subject: MODIFICACION DE RESPUESTA DEL EXPEDIENTE 273/2019  
To:

POR ERROR INVOLUNTARIO NO SE ADJUNTO EL EXPEDIENTE ADJUNTO SE LO ANEXO

MODIFICACION RECURSO DE REVISION 1940 \_2019.pdf  
4222K